

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, Tres (03) de Julio de Dos Mil Catorce (2014)

**REFERENCIA:** CONCILIACION EXTRAJUDICIAL  
**CONVOCANTE:** LIVES QUINTERO CASTILLA  
**CONVOCADO:** NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 500013333001 2013 00024 00

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora (fol. 83-84), en donde solicita la expedición de las copias sustitutas del acuerdo conciliatorio celebrado antes la Procuraduría 49 Judicial II administrativa (fol. 57-58), del auto que aprueba la conciliación extrajudicial fechado 11 de Julio de 2013 (fol. 77 a 79) y del poder (fol.12), en razón al extravió de la primera copia que presta merito ejecutivo expedida por este Despacho el 12 de Agosto de 2013 (fol. 82) y como quiera que manifestó bajo la gravedad de juramento el no usar la copia ya expedida y en caso tal de que la misma apareciese se comprometió a devolverla Juzgado para su invalidación, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del art. 115<sup>1</sup> del C.P.C., aplicado por remisión del art. 306 del C.P.A.C.A., se dispone que por Secretaría se expida la sustitución de la primera copia solicitada, una vez se sufrague el costo de la misma, la cual será entregada a la Dra. DIANA DIAZ NEIRA identificada con C.C. No. 40.325.472 quien está debidamente autorizada por el apoderado judicial para su retiro.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **38** del **04 de Julio de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

---

**GLADYS PULIDO**  
Secretaria

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 115. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

(...)2. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.

Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.

En caso de pérdida o destrucción de la mencionada copia, podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquella, mediante escrito en el cual, bajo juramento que se considerará prestado con su presentación, manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o sólo se extinguió en la parte que se indique. Además manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y a entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación. (...) (se subraya)